

E y de duración indefinida, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario que fué de Madrid, Don Luis Sierra Bermejo el día 11 de marzo de 1.931, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, en el tomo 223 de Sociedades, folio 45, hoja número 6.342, inscripción 1a; adaptados sus Estatutos a la pasada Ley de Sociedades Anónimas por escritura otorgada ante el referido Notario señor Sierra Bermejo, en 11 de diciembre de 1953, con el número 3.212 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia donde causó la inscripción 52a; de su hoja registral. Adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Rafael Ruiz Gallardón, el día 24 de julio de 1.991, con el número 2.627 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, tomo 2.092 general, folio 1, hoja número M-37.139, inscripción 44a. Fueron refundidos sus Estatutos, por otra escritura de 30 de marzo de 1.992, autorizada por el mismo notario, Sr. Ruiz Gallardón, con el número 801 de orden de su protocolo, copia de la cual fue inscrita en el Registro Mercantil al tomo 2.092, folio 1, hoja M-37.139, inscripción 44a y de la que transcribo a continuación las facultades pertinentes de este acto:.....

*Artículo 12º.- Facultades del Or-

gano Administrador:.....
El Administrador Único tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en el objeto social.....
Con carácter simplemente enunciativo, corresponden al Órgano Administrador las siguientes facultades:.....
I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.....
II.- Administrar la Sociedad.....
III.- Resolver sobre todos los negocios de la misma.....
IV.- Nombrar el personal técnico administrativo de la Sociedad, fijando su retribución y facultades.....
V.- Convocar Juntas Generales.....
VI.- Examinar libros, cuentas y documentos.....
VII.- Firmar documentos y recibos.....
VIII.- Pagar contribuciones e impuestos.....
IX.- Autorizar contratos de compra y venta de productos, transportes, depósitos y seguros.....
X.- Cobrar y pagar cuantas cantidades deba o se deban a la Sociedad por cualquier concepto.....
XI.- Cobrar, pagar, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, protestar, e intervenir letras de cambio, cheques pagares y demás documentos de cambio, giro y crédito.....

XIII.- Abrir cuentas corrientes, de crédito o de depósito de los Bancos o Establecimientos de crédito, retirar valores de los mismos.....
XIII.- Acordar y llevar a efecto la compra de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y concesiones administrativas, incluso en proindiviso, con cualesquiera otras personas jurídicas o naturales.....
XIV.- Acordar la instalación o explotación de nuevos negocios o industrias, acomodándose al objeto de la Sociedad y ampliar las industrias o negocios ya existentes.....
XV.- Vender, total o parcialmente los bienes, muebles e inmuebles, derechos reales o concesiones administrativas de la Sociedad o sus participaciones en los mismos, así como crear sobre aquellos toda clase de derechos reales o personales, haciendo con ellos permutas y opciones y estableciendo arrendamientos, servidumbres y contratos análogos sin limitación alguna, hacer donaciones de todo tipo, y en general, enajenar toda clase de bienes y derechos.....
XVI.- Celebrar con los particulares o con entidades oficiales todos aquellos contratos sobre enajenaciones y permutas de terrenos que crea convenientes a los intereses sociales, incluso darles el carácter de gratuidad.....
XVII.- Acordar la ejecución de

obras por subastas, concursos, subastas y adjudicación directa, redactando libremente los pliegos de condiciones de las mismas y pudiendo otorgar derechos de tanteo y otras cualesquiera de análoga naturaleza.....
XVIII.- Tomar y conceder préstamos o realizar cualquier operación de crédito que considere conveniente a la buena marcha de la Sociedad, incluso prestando o recibiendo garantía hipotecaria o pignoratícia.....
XIX.- Incoar reclamaciones administrativas de toda clase, así como aquellas otras que se desprendan de los contratos que autorice o de que sea parte la Sociedad.....
XX.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas o entidades, con o sin intervención de los Tribunales, estando facultado para defender todos los derechos y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, valiéndose de Procuradores si fuere necesario.....
XXI.- Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos en que intervenga con el Estado, Provincia, Municipio y toda clase de entidades Públicas o particulares, pudiendo concurrir en representación de la misma, ya solamente, ya mancomunadamente, y esto en mancomunidad simple o solidaria, con facultad incluso de hacerlo en Sociedades y Agrupaciones Temporales

de Empresas, y en todas las formas posibles en derecho, con cualquiera otras personas jurídicas o naturales a toda clase de subastas, concursos-subastas y conciertos directos de obras con el Estado, Provincia, Municipio y toda clase de Entidades y particulares, autorizando todos los documentos públicos y privados necesarios o convenientes para los actos preparatorios, presentación de pliegos y proposiciones, escrituras de contratos, constitución, sustitución y cancelación de fianzas y todos cuantos otros actos de modo principal, secundario o accesorio integran o tengan relación con los referidos concursos, subastas y conciertos directos de obras.....
XXII.- Suscribir en nombre de la Sociedad compromisos de constitución de cualquier tipo de Sociedad, fijando la participación y condiciones que estime convenientes.....
XXIII.- Representar a la Sociedad en la constitución con cualquiera otras personas naturales o jurídicas de todo tipo de Sociedad, estableciendo o aceptando los Estatutos de la nueva Sociedad con las cláusulas que estime más convenientes, incluyendo la determinación del objeto social, denominación, importe del capital y participación en la misma. Representar a la Sociedad en Juntas y reuniones de cualquier Sociedad o Entidad, así como la disolución y liquidación

de Sociedades y Entidades de cualquier naturaleza, en las condiciones y con los pactos que libremente determine.....
XXIV.- Realizar toda clase de operaciones bancarias incluso con el Banco de España.....
XXV.- Realizar y poner en circulación toda clase de valores mobiliarios y/o efectos de comercio, salvo aquellos cuya emisión esté atribuida especialmente a la Junta General por los Estatutos o por la Ley.....
XXVI.- Garantizar el cumplimiento de toda clase de obligaciones de cualquier persona o entidad, avalando o alanzando a las mismas ante cualquier persona o entidad, pública o privada.....
XXVII.- En suma, representar a la Sociedad en toda clase de asuntos, judiciales y extrajudiciales, aunque no los enumeren en forma expresa los anteriores apartados.....
XXVIII.- Autorizar los documentos privados y otorgar las Escrituras públicas necesarias para cumplir los fines anteriores.....
XXIX.- Otorgar poderes judiciales o extrajudiciales a la persona o personas, al objeto y con la extensión que juzgue conveniente para el cumplimiento de los fines anteriores.....
El Administrador Único será retribuido mediante una signación fija que determinará anualmente la Junta General de Accionistas.....
Así resulta de la referida escritura

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE INMOBISERV CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía "INMOBISERV CIA. LTDA." se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el 24 de octubre de 1994, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 94.1.1.1.2860 de 28 Oct. 1994.

NOMINA E. CIVIL NACIONALIDAD DOMICILIO

Pedro Juan			
Martínez López	soltero	española	Quito
María Cleotilde García			
Merino de Aguas	casada	ecuatoriana	Quito
Enrique Cobo Luna	casado	ecuatoriana	Quito

2.- OBJETO.- Su actividad predominante es: comercial.

3.- DURACION.- 50 años, desde su inscripción.

4.- DOMICILIO.- Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.- CAPITAL: S/ 46'000.000,00 dividido en 46.000 participaciones de S/ 1.000,00 cada una.

6.- ADMINISTRACION.- Está a cargo del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente. El representante legal es el Presidente Ejecutivo.

Quito, 28 Oct. 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "EGAS DAZA & ASOCIADOS CIA. LTDA."

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "EGAS DAZA & ASOCIADOS CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 19 de septiembre de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito. La señora Intendente de Compañías de Quito Encargada, doctora Beatriz García Banderas, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1.2842, de 26 Oct. 1994.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Marco Egas Daza, en su calidad de Gerente General de la compañía "EGAS DAZA & ASOCIADOS CIA. LTDA." El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 4'200.000 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 5'000.000.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/ 2'200.000 y el saldo de S/ 2'000.000 será cancelado en el plazo de un año.

En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo quinto de los estatutos, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL Participaciones de UN MIL SUCRES cada una."

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 26 Oct. 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL